



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXVI

Morelia, Mich., Martes 20 de Diciembre de 2016

NUM. 24

C O N T E N I D O

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARTEAGA, MICHOACÁN

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

**Acta número 27
Sesión ordinaria
12 de septiembre de 2016**

En Arteaga, Michoacán, siendo las 11:15 horas (once horas con quince minutos) del día 12 de septiembre de 2016 reunidos para celebrar sesión ordinaria de Cabildo en la sala de la Presidencia Municipal que se ubica en la calle Aldama número uno, Colonia Centro de esta Cabecera Municipal los CC. Bernardo Zepeda Vallejo, Presidente Municipal; Profra. Laura Eugenia Serrato Villanueva, Síndico Municipal y los CC. Regidores Municipales; Profr. Germán Álvarez Pardo, Profr. Miguel Ángel Escobar Cuevas, Josefa Mtzia Arriola Torres, Mónico Ortiz Bustos, Norma Leticia Barragán Farías, Ma. Rosario González Morfin y Víctor Hugo Aguilera Heredia; Actuando Como Secretario de Ayuntamiento el Profr. Gilberto Eric Magaña Zepeda con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- . . .
- 2.- . . .
- 3.- . . .
- 4.- . . .
- 5.- **Análisis, presentación y aprobación en su caso de los Códigos de Ética y Conducta del H. Ayuntamiento de Arteaga, Michoacán.**

Punto Número 5.- Se presenta el Director Jurídico a presentar análisis, presentación y aprobación en su caso de los Códigos de Ética y Conducta del H. Ayuntamiento de Arteaga, Michoacán. Ya con el uso de la palabra el Lic. Juan Miguel Mejía Mendoza, informa al Cabildo Municipal la necesidad de presentar estos Códigos de Conducta y Ética que permite que los empleados y funcionarios se rijan con sensibilidad, humanidad y compromiso con los ciudadanos de nuestro Municipio después de la información se entregan por escrito al Cuerpo Colegiado y este es aprobado por unanimidad.

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 25.00 del día

\$ 33.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

Sin más puntos que tratar por parte del Cuerpo Colegiado se da por determinado la presente sesión ordinaria siendo las 12:30 (doce treinta horas) del día de su inicio, firmando de conformidad los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo.

Presidente Municipal, Bernardo Zepeda Vallejo.- Síndico Municipal, Profra. Laura Eugenia Serrato Villanueva.- Regidores, C. Ma. del Rosario González Morfín.- C. Norma Leticia Barragán Farías.- C. Josefa Mtzia Arriola Torres.- C. Mónico Ortiz Bustos.- C. Víctor Hugo Aguilera Heredia.- C. Germán Álvarez Pardo.- C. Miguel Ángel Escobar Cuevas.- Secretario de Ayuntamiento, Mtro. Gilberto Eric Magaña Zepeda. (Firmados).

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ARTEAGA, MICHOACÁN

TÍTULO I OBJETO Y ALCANCE DEL CÓDIGO

Artículo 1.- Este Código fue elaborado para normar la conducta de los Servidores Públicos que integran la Administración Pública del Municipio de Arteaga, Michoacán, con respecto a los principios éticos que regirán el ejercicio de sus funciones que desempeñarán.

Artículo 2.- Todo los Servidores Públicos estarán sujetos a este Código, deberán atender tomando en cuenta los principios contenidos en el artículo 3 y los referentes en el Código de Conducta del Municipio de Arteaga, Michoacán, y cualquier infracción a estos principios deberán ser informado al superior jerárquico inmediato del área y organismo donde preste sus servicios el presunto infractor.

TÍTULO II PRINCIPIOS ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 3.- Este Código son principios de deberes y conductas de los Servidores Públicos con respecto a los valores que han de regir la función pública.

- a) Ética;
- b) Honestidad;
- c) Eficiencia;
- d) Tolerancia,
- e) Responsabilidad;
- f) Imparcialidad;
- g) Lealtad;
- h) Igualdad;

- i) Vocación de servicio;
- j) Disciplina;
- k) Equidad de Género;
- l) La puntualidad;
- m) Transparencia;
- n) Legalidad;
- o) Entorno Ecológico y Cultural;
- p) Honradez;
- q) Imparcialidad y Objetividad;
- r) Prudencia;
- s) Dignidad;
- t) Respeto;
- u) Colaboración;
- v) Obediencia;
- w) Obligación de Denuncia; y,
- x) Uso Adecuado de Recursos y Bienes.

TÍTULO III CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 4.- Todos los Servidores Públicos de buena conducta, serán aquellos que durante el desarrollo de sus funciones practique cabal y rigurosamente los principios establecidos en este código de conducta.

Artículo 5.- Ética: Los criterios que se van a tomar en cuenta serán:

- I. Los servidores públicos deberán de adoptar varias normas o valores para el desempeño de sus funciones a la hora de llevarlas a cabo, dicha normas o valores se manifiestan en el Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Arteaga, Michoacán;
- II. Cualquiera acción en contra de lo especificado en el artículo 3 de este código de conducta y del código de ética deberá de ser reportado ante el área a cargo de su solución o del jefe directo; y,
- III. El Departamento de Contraloría será el que llevara a cabo la investigación de sobre el mal comportamiento de los servidores públicos y en caso de que las pruebas presentadas sean convincentes el servidor que allá cometido esta infracción será merecedora a un acta administrativa en donde se especifique la falta que cometió dirigido al Presidente Municipal a cargo y con copia al servidor

públicos que cometió la infracción.

Artículo 6.- Honestidad: Los criterios que se van a tomar en cuenta serán:

- I. El servidor público cuando esté delante de dos o más opciones, tomará la mejor y más ventajosa para el bien común sin llegar a perjudicar a terceros;
- II. El servidor público deberá tener prioridad a la honestidad, ya que actuará teniendo en cuenta siempre que los fines públicos excluyen cualquier comportamiento de deterioro al interés colectivo, destinado de alguna manera al provecho personal o grupal de los servidores públicos o de un tercero cualquiera que éste sea, o buscarlo u obtenerlo por sí mismo o por terceras personas;
- III. El servidor público para dar solución a problemas que presente el ciudadano no podrá retardarla ya que esto puede ocasionarle problemas morales y/o económicos;
- IV. El servidor público deberá de abstenerse en forma absoluta al ejercer sus funciones o autoridad con fines distintos a los del interés público. No podrá vincular en ninguna circunstancia, su vida privada con el desempeño del cargo que ejerce, ni llegar a utilizarlo para hostigamiento, acoso o seducción de cualquier tipo;
- V. Los servidores públicos no podrán participar por sí o mediante terceras personas en asuntos de los cuales tengan directa o indirectamente interés personal;
- VI. Cuando se realicen entrevistas a terceras personas que estén interesados en una determinada decisión, deberán llevarse a cabo estas entrevistas en la oficina o lugar de trabajo del funcionario;
- VII. Toda la información de la que dispongan los servidores públicos debido a la realización de sus funciones, no deberá ser utilizada para fines distintos a los establecidos y mucho menos en perjuicio de terceras personas;
- VIII. Los servidores públicos deberán rechazar en el trayecto de su cargo todo tipo de regalos, invitaciones, favores, pago de viajes, uso de medios de transporte o cualquier clase de halagos, beneficios materiales o inmateriales, ofrecidos por personas o grupos interesados en obtener decisiones favorables o de cualquier tipo;
- IX. Los subordinados no deben ser obligados a realizar durante el tiempo de trabajo actividades correspondientes a los asuntos e intereses personales de sus superiores; y,
- X. Quienes hayan ejercido funciones públicas se abstendrán de utilizar la información obtenida en el ejercicio de su cargo en contra de los intereses de la Administración Municipal.

Artículo 7.- Eficacia: Los criterios que se van a tomar en cuenta serán:

- I. Es el deber del nivel jerárquico tener a disposición y

mantener abiertos canales de información para la recepción, atención y tratamiento de quejas, reclamos, denuncias, peticiones, solicitudes y sugerencias que el público y la ciudadanía planteen sobre los deberes y comportamiento ético de los servidores públicos;

- II. El servidor público realizará las actividades con responsabilidad, puntualidad y oportunidad de gestión en apego a los planes y programas obteniendo, para mayores resultados a fin de alcanzar su objetivo de proveer bienestar, calidad en los servicios a la sociedad;
- III. El servidor público deberá llevar un registro continuo y actualizado de las actividades desempeñadas, con el fin de que se esté en condiciones de evaluar sus logros y resultados;
- IV. Los organismos públicos descentralizados colaborarán entre sí y se prestarán toda la atención e información necesaria para que posibiliten el mejor cumplimiento en la realización de sus labores;
- V. Los superiores jerárquicos deberán organizar debidamente su tiempo para dar audiencias ante la ciudadanía, de tal manera de evitar largas antecelas y esperas indefinidas;
- VI. El servidor público deberá llevar un registro continuo y actualizado de las actividades desempeñadas, con el fin de que se esté en condiciones de evaluar sus logros y resultados;
- VII. Para evitar que en los departamentos haya ciudadanos en espera de que le atienda el de mayor nivel jerárquico en cada área se deberán organizar y adoptar las medidas necesarias para resolver de la manera más rápida la situación; y,
- VIII. El buen uso de los recursos públicos para el logro de mejores resultados en su aplicación, será práctica obligada de los Servidores públicos.

Artículo 8.- Tolerancia: Los criterios que se van a tomar en cuenta serán:

- I. El servidor público deberá de respetar las ideas y creencias de cada uno de los ciudadanos que soliciten algún tipo de recurso o los servicios de alguna área en específico;
- II. El servidor público deberá tener un grado de tolerancia a la ciudadanía y a la opinión pública; y,
- III. El servidor público deberá ser optimista al recibir criterios y observaciones de los ciudadanos hacia el área en el que labora.

Artículo 9.- Responsabilidad: Los criterios que se van a tomar en cuenta serán:

- I. El superior jerárquico en los actos de toma de protesta de los nuevos cargos de servidores públicos deberá de estar atento a que se lean partes seleccionadas de este Código y se entregue un ejemplar al nuevo titular;
- II. El servidor público deberá de supervisar el cumplimiento de las competencias, funciones y tareas encomendadas, el tomar la iniciativa de ofrecerse a realizarlas; así como la permanente disposición a rendir cuentas y a asumir las consecuencias de la conducta pública sin excusas de ninguna naturaleza, cuando se requiera o juzgue obligante.;
- III. Los servidores públicos no deben evadir los compromisos contraídos con las personas que acudan en solicitud de la debida prestación de servicios;
- IV. El servidor público se encuentra obligado a cumplir con esmero, cuidado y atención todas sus funciones, reconociendo y aceptando las consecuencias de los hechos que ha realizado, en armonía con los principios y valores previstos en este Código;
- V. El servidor público deberá de tener presente de sus limitaciones al momento de realizar actividades de servicio público, en especial cuando se trate de contacto directo con el usuario y solicitar si fuere necesario la debida capacitación y colaboración en el área donde lo requiera;
- VI. El servidor público como custodio principal del patrimonio del área, deberá ser fiel y tener en vigilancia constante de los documentos, bienes e intereses que tenga bajo su resguardo; y,
- VII. El servidor público deberá de considerarse como el primero en estar obligado con el pago de los impuestos, tasas y contribuciones, y no llegar a evadir ningún de estos conceptos.

Artículo 10.- Imparcialidad: Los criterios que se van a tomar en cuenta serán:

- I. El servidor público deberá estar consciente de que su trabajo está regido por el interés de ser útil a quien demande un servicio, sin considerar condición social, política, económica, religiosa, o de cualquier otro orden, respetando fielmente sus derechos individuales;
- II. Los servidores públicos están obligados a actuar, respecto a las personas que demandan o solicitan sus servicios, sin ningún tipo de preferencias y sólo en razón del mérito, legalidad, motivaciones objetivas y sin consideración de género, religión, posición social y económica u otras características ajenas al fondo del asunto y a la justicia;
- III. La prestación del servicio será de la misma calidad a todos los ciudadanos. Solo tendrán tratamientos especiales los amparados por ley o resolución pública de la autoridad competente;
- IV. El servidor público actuara sin conceder preferencia o privilegios indebidos a alguna organización o persona en

particular; y,

- V. El servidor público tiene el compromiso de tomar decisiones y ejercer sus funciones de manera objetiva, sin prejuicios personales y sin la influencia de terceras personas.

Artículo 11.- Lealtad: Los criterios que se van a tomar en cuenta serán:

- I. Todo servidor público deberá comunicar inmediatamente a sus superiores cualquier acto que vaya en contra de este Código;
- II. Los servidores públicos manifestarán la lealtad ante el H. Ayuntamiento, compañeros, subordinados y jefe inmediato;
- III. El servidor público deberá dar inmediatamente parte a sus superiores de los daños causados a los bienes que están bajo su resguardo;
- IV. Todo servidor público debe mantener una actitud que permita fortalecer la solidaridad y una buena relación de trabajo, mediante el respeto mutuo, el trato cordial y la tolerancia, permitiendo así una armonía de la estructura organizacional; y,
- V. Todo servidor público deberá tener presente el contenido del Código de Conducta y ejecutar su cumplimiento.

Artículo 12.- Igualdad: Los criterios que se van a tomar en cuenta serán:

- I. El servidor público debe ser imparcial, no deberá realizar actos discriminatorios en su relación con el ciudadano o con los demás servidores públicos;
- II. El servidor público sin discriminación de personas otorgara igualdad de trato a ciudadanos y demás servidores públicos sin tener preferencias a las relaciones que mantenga jerárquicamente;
- III. El servidor público otorgará a todas las personas igualdad de trato sin importar alguna razón social y dará igualdad en las distintas situaciones en las que se encuentre;
- IV. El servidor público deberá de ser neutro en la toma de decisiones en el sentido de no darle preferencia al algún conocido, familiar o amigo; y,
- V. Este principio se aplica también a las relaciones que el servidor público mantenga jerárquicamente.

Artículo 13.- Vocación de Servicio: Los criterios que se van a tomar en cuenta serán:

- I. Todo servidor público debe desempeñar su cargo en función de las obligaciones contraídas, utilizando todos sus conocimientos y su capacidad física e intelectual, con el fin de obtener los mejores resultados;

- II. Los servidores públicos se esmerarán a dar atención a los requerimientos y trabajos encomendados, apertura y receptividad para encauzar cortésmente las peticiones, demandas, quejas y reclamos del público, así como la realización rápida de su contestación y oportuna;
- III. El servidor público actuará permanentemente con solidaridad, respeto, cordialidad, tolerancia y consideración para con el público; y,
- IV. El servidor público, para el cabal ejercicio de sus funciones, solicitará de sus superiores, se le informe las funciones, los deberes, los procedimientos, la ubicación jerárquica y los canales regulares de comunicación propios de la responsabilidad que ha de ejercer.

Artículo 14.- Disciplina: Los criterios que se van a tomar en cuenta serán:

- I. El servidor público acatará las órdenes superiores, sin menoscabo del cumplimiento del ordenamiento jurídico establecido ni la negación de los valores inherentes a la condición humana;
- II. Tener un estricto cumplimiento de las normas administrativas por parte de los servidores públicos en el desempeño de sus funciones;
- III. Los servidores públicos respetarán los principios y prácticas de la continuidad administrativa, siempre que se ajusten a Derecho, independientemente de cuáles sean sus afiliaciones políticas o simpatías electorales;
- IV. El servidor público cuando no compartiere los criterios de las órdenes recibidas dará cumplimiento a las mismas dejando constancia de su inconformidad ante su superior jerárquico. Sólo podrá exceptuarse de su acatamiento por inconstitucionalidad, ilegalidad o cuando el conflicto de intereses o derechos le afecte directamente;
- V. La complicidad en el incumplimiento de órdenes recibidas no podrá justificarse alegando un beneficio mayor para la institución, ni por el acatamiento de órdenes superiores; y,
- VI. El servidor público no deberá bajo ninguna circunstancia abandonar su lugar de trabajo sin estar debidamente autorizado, así como tampoco extraer documentación o información reservada para uso único y exclusivo del área u organismo donde desempeña funciones.

Artículo 15.- Equidad de Género: Los servidores públicos la practicarán y apreciarán de acuerdo a los siguientes criterios:

- I. El servidor público brindará igualdad de oportunidades en la toma de decisiones, desempeño laboral, capacidad profesional e intelectual sin hacer distinción de género;
- II. El servidor público dará igualdad de oportunidades, en la toma de decisiones, desempeño laboral, capacitación profesional sin distinción de género, construyendo una

cultura entre todos los integrantes del servicio público;

- III. El servidor público deberá de constituir una cultura de equidad entre todos los integrantes del servicio público; y,
- IV. El de mayo nivel jerárquico deberá de estar atento a que los integrantes de H. Ayuntamiento lleven a cabo la equidad de género entre los mismos compañeros y ciudadanía.

Artículo 16.- Puntualidad: Los criterios que se van a tomar en cuenta serán:

- I. Los horarios de trabajo serán cumplidos exactamente como han sido establecidos;
- II. Las actividades asignadas serán cumplidas dentro de los lapsos establecidos en los convenidos. Se impondrá la exactitud y precisión en el cumplimiento de los horarios para el desarrollo de las actividades ordinarias y extraordinarias relacionadas con sus labores;
- III. La modificación de horarios debe garantizar al usuario recibir el mismo servicio ofrecido o mejorado, por lo cual no deberán hacerse cambios de horarios que lesionen el derecho del público asistido;
- IV. Las pausas en el trabajo no deben prolongarse injustificadamente; los horarios corridos sólo podrán establecerse si está asegurado su efectivo cumplimiento; y,
- V. Los servidores públicos no deben por ningún concepto acortar el tiempo de trabajo en vísperas de festividades o fines de semana. Tampoco se tolerará la prolongación de los días de descanso por días feriados que ocurran hacia el comienzo o fin de la semana laboral. Para el caso de presentarse una eventualidad por caso fortuito, el día o los días de descanso se concederán por acuerdo del Presidente Municipal.

Artículo 17.- Transparencia: Los criterios que se van a tomar en cuenta serán:

- I. Toda persona tiene derecho a conocer la verdad. El servidor público no debe omitirla o falsearla, en menoscabo lo establecido en la ley;
- II. Es la ejecución clara de la realización de los actos del servicio, los cuales tienen el principio de carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica que tenga interés legítimo en el asunto;
- III. Las áreas u organismos descentralizados que brinden servicios públicos deberán evitar el exceso de antesalas y un ambiente físico intimidatorio para la ciudadanía;
- IV. Los servidores públicos con el cumplimiento de los procedimientos previamente establecidos, deben permitir al usuario conocer los pasos a seguir y mostrar un trabajo que no ofrezca dudas en relación a su ejecución;
- V. La transparencia en los actos del servicio público exige, en

especial, que la información de que dispongan las áreas y organismos públicos ha de considerarse susceptible de acceso a toda persona natural o jurídica que tenga interés legítimo sobre el asunto. La reserva como excepción deberá ser expresamente declarada y fundamentada en razones debidamente justificadas de conformidad con la Ley; y,

- VI. Los servidores públicos encargados de adquisiciones y compras deberán publicar periódicamente y en sitio visible al público una relación de los bienes que se pretendan adquirir o contratar, el objeto y valor de tales bienes y servicios, su destino, el nombre de los adjudicados, así como las licitaciones declaradas desiertas. La relación se hará en lenguaje sencillo y alcanzable al ciudadano común.

Artículo 18.- Legalidad: Los criterios que se van a tomar en cuenta serán:

- I. El servidor público debe de ejercer sus funciones con estricto apego al marco jurídico vigente; y,
- II. Los servidores públicos están obligados a conocer, respetar y cumplir con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demás leyes y reglamentos del Estado de Michoacán de Ocampo y del Municipio de La Huacana, Michoacán.

Artículo 19.- Entorno Cultural y Ecológico: Los criterios que se van a tomar en cuenta serán:

- I. El servidor público debe pugnar en beneficio de su entorno, asumiendo una actitud de respeto, defensa y prevención a los patrimonios culturales;
- II. El servidor público actuara en defensa y preservación de nuestro patrimonio cultural y medio ambiente; y,
- III. El servidor público deberá de ver que en todas las tomas de decisiones en ningún momento se afecten el medio ambiente del municipio y patrimonios pertenecientes al H. Ayuntamiento.

Artículo 20.- Honradez: Los criterios que se van a tomar en cuenta serán:

- I. Los servidores públicos deberán de ejercer sus actividades deberán actuar con rectitud;
- II. Los trabajadores del H. Ayuntamiento deberán actuar con rectitud, sin obtener ventaja o provecho alguno de su puesto, para sí o terceros; y,
- III. El servidor público de acuerdo a su cargo, empleo o comisión de desempeño no puede tomar ventaja para sí o para terceros.

Artículo 21.- Imparcialidad y Objetividad: Los criterios que se van a tomar en cuenta serán:

- I. El servidor público actuará sin conceder preferencias o privilegios indebidos, a organización o persona alguna su

compromiso es tomar decisiones y ejercer sus funciones de manera objetiva, sin perjuicios personales y sin permitir la influencia de terceras personas.

Artículo 22.- Prudencia: Los criterios que se van a tomar en cuenta serán:

- I. Cuando el servidor público se encuentre en situaciones que no estén prevista por la ley, procederá con cautela y objetividad en el desarrollo de sus actividades.

Artículo 23.- Dignidad: Los criterios que se van a tomar en cuenta serán:

- I. El servidor público debe de tener una conducta digna, actuando con soberbia y moderación en el desarrollo de sus actividades; y,
- II. El servidor público para conducirse hacia los ciudadanos y con los demás funcionarios, deberá de ser con pleno respeto y cordialidad.

Artículo 24.- Respeto: Los servidores públicos deberán practicar y apreciar los siguientes criterios:

- I. Es la actitud que todo servidor público debe guardar frente a los demás, a efecto de aceptar, comprender y considerar durante el ejercicio de sus funciones los derechos, libertades y cualidades que cada individuo posee, reconociendo de esta manera el valor de la condición humana, lo que le permitirá poder brindar a los miembros de la sociedad un trato digno, cortés, cordial y tolerante;
- II. Los servidores públicos durante la ejecución de sus funciones y ante la sociedad actuaran respetando los derechos y libertades de cada individuo, brindando así un trato digno y amable a los ciudadanos que requieran de sus servicios; y,
- III. Respeto en el centro de trabajo a él y hacia los demás; esto corresponde a cuidar de la imagen que el servidor público debe tener para desempeñar y propiciar un ambiente armónico, preservando y cuidando la higiene personal, el vestido adecuado y cómodo; así como, el buen y correcto hablar en el cumplimiento de sus actividades laborales.

Artículo 25.- Colaboración: Los servidores públicos deberán de practicar y apreciar los siguientes criterios:

- I. El servidor público cuando se encuentre en alguna situación extraordinaria, deberá realizar aquellas tareas que dependiendo a su naturaleza no les pertenezcan pero que necesaria mente necesite llevarla acabó sin importar el cargo que desempeñe;
- II. El servidor público en el desempeño de sus funciones dará cumplimiento a las órdenes de su superior jerárquico;
- III. Cuando un servidor público este ante una situación extraordinaria que no sea algo a su cargo pero que resulte necesaria realizar, deberá actuar y dar solución a las

dificultades a las que se enfrente; y,

- IV. Es servidor público siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que enfrente el Poder Ejecutivo.

Artículo 26.- Obediencia: El servidor público deberá de practicar y apreciar los siguientes criterios:

- I. El servidor público deberá de cumplir las órdenes que en el desempeño de sus funciones le dicte su superior jerárquico.

Artículo 27.- Obligación de Denuncia: El servidor público deberá de practicar y apreciar los siguientes criterios:

- I. El servidor público deberá denunciar ante su superior o las autoridades correspondientes, los actos de lo que tuviera conocimiento que pudieran causar algún perjuicio o un delito;
- II. El servidor público debe denunciar ante su superior o las autoridades correspondientes, los actos que tuviera conocimiento que pudiera causar algún perjuicio o constituir un delito o violación a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Código; y,
- III. El servidor público deberá de denunciar las violaciones a cualquiera de las disposiciones contenidas en este código de conducta.

Artículo 28.- Uso adecuado de Recursos y Bienes: El servidor público deberá de practicar y apreciar los siguientes criterios:

- I. El servidor público debe proteger y conservar los bienes que se le asignen, utilizando los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional;
- II. El servidor público debe proteger, conservar los bienes que se le asignen no cayendo en abuso o derroche y desaprovechamiento, es el deber del servidor público de utilizar los bienes y recursos exclusivamente para los fines que han sido específicamente destinados sin poder emplearlos para otros fines particulares;
- III. El servidor público deberá de evitar el abuso, derroche o desaprovechamiento de los recursos o bienes que se le fueron asignados; y,
- IV. El servidor público deberá de utilizar exclusivamente en beneficio de la institución, sin que pueda emplearlos o permitir que terceras personas lo hagan con fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.

TÍTULO IV DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 29.- Los servidores públicos que con su conducta infrinjan lo dispuesto por este Código, incurrirán en responsabilidad administrativa, y serán sujetos de una sanción administrativa

conforme a lo dispuesto en el capítulo de contraloría municipal, impondrá de acuerdo a lo establecido por el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán.

La Tesorería Municipal podrá realizar embargo de bienes del presunto responsable, para garantizar el monto de la responsabilidad, en tanto la Contraloría Municipal determine definitivamente la cantidad a cubrir.

Artículo 30.- Las sanciones por faltas administrativas consistirán en:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Suspensión;
- IV. Sanciones económicas;
- V. Destitución del empleo; y,
- VI. Inhabilitación de 1 a 6 años para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Corresponderá a los titulares de las áreas y de los Organismos informar por escrito a la Contraloría Municipal, así como a la Tesorería Municipal de cualquier tipo de conducta contraria a lo dispuesto por este Código, para que estas implementen las acciones correctivas y disciplinarias en términos de lo establecido por las disposiciones legales aplicables al caso concreto.

TÍTULO V DE LAS EXCEPCIONES

Artículo 31.- Quedan exceptuados de las prohibiciones establecidas en el presente Código de Conducta:

- I. Los reconocimientos protocolares recibidos del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, organismos internacionales o entidades sin fines de lucro, en las condiciones en las que la ley o la costumbre oficial admitan esos beneficios;
- II. Los gastos de viajes y estadía recibidos, de instituciones de enseñanza o entidades sin fines de lucro, para el dictado de conferencias, cursos o actividades académico-culturales, o la participación en ellas siempre que no resultara incompatible con las funciones del cargo o prohibido por normas especiales; y,
- III. Los arreglos o beneficios que, por su valor de menor cuantía, se realicen por razones de amistad o relaciones personales con motivo de acontecimientos en los que resulta usual efectuarlos y que no pudieran ser considerados como un medio tendiente a afectar la recta voluntad del servidor público.

TÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 32.- Sin menoscabo de lo establecido en este Código,

los titulares de las áreas y organismos descentralizados podrán mantener, elaborar e instrumentar directivas, normas, manuales, instructivos, y procedimientos complementarios que, enmarcados en el espíritu de este Código, contribuyan a su efectiva aplicación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Arteaga, Michoacán, aprueba en todas y en cada una de sus partes el Código de Ética para los Servidores Públicos del Ayuntamiento

de Arteaga, Michoacán.

SEGUNDO. - El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. - Se instruye al Contralor Municipal y a la Directora de Recursos Humanos, realicen las acciones administrativas necesarias para que informen a los servidores públicos municipales y a la ciudadanía en general del contenido del presente Código de Ética para los Servidores Públicos del Ayuntamiento del Municipio de Arteaga, Michoacán. (Firmados).

COPIA SIN VALOR LEGAL